



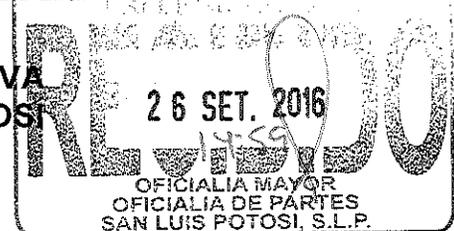
“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 219 BIS en su fracción III; y ADICIONAR al mismo numeral una fracción, esta como V con los incisos a) al d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

0004106



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 219 BIS en su fracción III; y ADICIONAR al mismo numeral una fracción, esta como V con los incisos a) al d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*. (Énfasis y subrayado, añadidos).

En el ámbito internacional, en el inciso r) del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se estableció que: *“los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas”*.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 219 BIS en su fracción III; y ADICIONAR al mismo numeral una fracción, esta como V con los incisos a) al d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Aunado a lo anterior, el artículo 4, numeral 1, inciso a), de la misma convención, establece que es compromiso de los Estados Partes, asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Igualmente en dicho instrumento internacional se estableció que, con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en donde estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras, a asegurar que las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

En la misma línea, el artículo 30, numeral 5, incisos, c), d) y e), de la Convención de mérito, previene que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; y que tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 219 BIS en su fracción III; y ADICIONAR al mismo numeral una fracción, esta como V con los incisos a) al d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Si bien San Luis Potosí cuenta con la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que buscan garantizar a las personas con discapacidad su inclusión social y desarrollo integral, hace falta fortalecer el marco jurídico estatal para ofrecer a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mayores oportunidades para mejorar su condición de vida.

No debe pasar desapercibido que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la inclusión.

En razón de lo precedente, se hace necesario fortalecer las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que en los lugares públicos de esparcimiento y recreación, en el caso particular, los parques, se promueva el acceso, así como la convivencia entre niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sin ella, mediante la implementación de infraestructura que puedan utilizar todas las personas.

Esta iniciativa busca que los espacios públicos contribuyan en la promoción de la igualdad de oportunidades, y facilitar que una persona sin importar su condición humana, acceda al disfrute de los espacios creados para el esparcimiento de la población.

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 219 BIS. En la elaboración de proyectos urbanos y arquitectónicos, se observarán las siguientes reglas que garanticen la seguridad, el libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad:</p>	<p>ARTICULO 219 BIS. ...</p>
<p>I. Todas las rutas o senderos peatonales,</p>	<p>I. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 219 BIS en su fracción III; y ADICIONAR al mismo numeral una fracción, esta como V con los incisos a) al d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>sean banquetas, andadores o pasajes, deberán contar con:</p> <p>a) Rampas de cruces de arroyos vehiculares.</p> <p>b) Areas de descanso con una separación máxima de cincuenta metros.</p> <p>c) En los casos de pasos peatonales a desnivel, se deberá prever su acceso tanto en escalera, como en rampa;</p> <p>II. Los espacios públicos abiertos como plazas y explanadas, en los que existan cambios de nivel y sea necesario el uso de circulaciones verticales, se deberá prever tanto de escaleras con pasamanos como rampas;</p> <p>III. Los edificios y áreas de estacionamiento deberán contar con cajones de estacionamiento para vehículos de personas con problemas de discapacidad, a razón de uno por cada veinticinco cajones. En edificios de estacionamiento los cajones destinados a vehículos de personas con problemas de discapacidad, deberán ubicarse en el nivel que dé acceso a la salida del edificio, evitando el uso de escaleras; en caso de existir elevadores, los cajones se ubicarán frente a ellos, y</p> <p>IV. En todas las edificaciones de equipamiento, servicios y comercio, se deberán prever:</p> <p>a) Sanitarios con inodoros especiales para sillas de ruedas.</p> <p>b) Teléfonos colocados a una altura de un metro veinte centímetros, y no dentro de un gabinete cerrado.</p> <p>Las especificaciones de rampas, cajones de estacionamiento y sanitarios, serán de</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los edificios y áreas de estacionamiento deberán contar con cajones de estacionamiento para vehículos de personas con problemas de discapacidad, a razón de uno por cada veinticinco cajones. En edificios de estacionamiento los cajones destinados a vehículos de personas con problemas de discapacidad, deberán ubicarse en el nivel que dé acceso a la salida del edificio, evitando el uso de escaleras; en caso de existir elevadores, los cajones se ubicarán frente a ellos;</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 219 BIS en su fracción III; y ADICIONAR al mismo numeral una fracción, esta como V con los incisos a) al d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>V. Los parques deberán ser accesibles e incluyentes para las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás. Las instalaciones de estos deberán ser seguras para todas las personas usuarias y contar con:</p> <p>a) Diseño universal de espacios de esparcimiento y juegos que incluyan las condiciones aptas para ser utilizados por niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como con pavimento de caucho;</p> <p>b) Juegos mixtos para que sean utilizados por niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sin ella;</p> <p>c) Con accesos, pasamanos, rampas, sanitarios, bebederos, señalamientos adecuados y áreas comunes que puedan compartir niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad, y</p> <p>d) Áreas anexas a los parques como lo son: estacionamientos, banquetas, puentes, puertas de acceso y demás áreas e instalaciones, que brinden facilidad a las personas con discapacidad para el acceso a las instalaciones de éstos.</p>
---	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 219 BIS en su fracción III; y ADICIONAR al mismo numeral una fracción, esta como V con los incisos a) al d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 219 BIS en su fracción III; y se **ADICIONA** al mismo numeral una fracción, esta como V con los incisos a) al d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 219 BIS. ...

I. ...

a) al c) ...

II. ...

III. Los edificios y áreas de estacionamiento deberán contar con cajones de estacionamiento para vehículos de personas con problemas de discapacidad, a razón de uno por cada veinticinco cajones. En edificios de estacionamiento los cajones destinados a vehículos de personas con problemas de discapacidad, deberán ubicarse en el nivel que dé acceso a la salida del edificio, evitando el uso de escaleras; en caso de existir elevadores, los cajones se ubicarán frente a ellos;

IV. ...

a) y b) ...

...

V. Los parques deberán ser accesibles e incluyentes para las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás. Las instalaciones de estos deberán ser seguras para todas las personas usuarias y contar con:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 219 BIS en su fracción III; y ADICIONAR al mismo numeral una fracción, esta como V con los incisos a) al d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

- a) Diseño universal de espacios de esparcimiento y juegos que incluyan las condiciones aptas para ser utilizados por niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como con pavimento de caucho;
- b) Juegos mixtos para que sean utilizados por niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sin ella;
- c) Con accesos, pasamanos, rampas, sanitarios, bebederos, señalamientos adecuados y áreas comunes que puedan compartir niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad, y
- d) Áreas anexas a los parques como lo son: estacionamientos, banquetas, puentes, puertas de acceso y demás áreas e instalaciones, que brinden facilidad a las personas con discapacidad para el acceso a las instalaciones de éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA